

Contestación de la demanda

Bryan Javier Vargas Rojas <bryjavaro@gmail.com>

Lun 22/08/2022 12:51 PM

Para: Juzgado 38 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes por medio de correo electrónico radico la contestación junto a sus anexos gracias

Señor: JUEZ 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E. _____ S. _____ D. _____

REF: 11001310303820190040300

DEMANDANTE: JAIME SARMIENTO GARZON

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS.

Asunto: CONTESTACION DE LA DEMANDA.

BRYAN JAVIER VARGAS ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía número 1.020.789.495 de la ciudad de Bogotá y Tarjeta Profesional número 333.839 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado en ejercicio, mayor de edad, vecino de esta ciudad, apoderado de **CLARA ELVIRA SARMIENTO GARCIA, MANUEL IGNACIO SARMIENTO GARCIA, RAFAEL SARMIENTO GARCIA, JOSE ERNESTO SARMIENTO GARCIA**, por medio del presente escrito doy contestación a la demanda, presento excepciones de mérito y presento solicitud de pruebas de oficio en los siguientes términos:

CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

De acuerdo a los hechos de la demanda doy contestación a cada uno de ellos:

PRIMERO: Es cierto, el inmueble con FMI 50C-1299230 ubicado en la Carrera 62 # 78-51, es aquel que corresponde al dominio de las tías y tíos de mis apoderados.

SEGUNDO: Es cierto, esos son los linderos del inmueble.

TERCERO: Es cierto, el valor del avalúo catastral corresponde al del año 2019.

CUARTO: Falso, dado que si bien su entrada al inmueble se dio con el permiso de las titulares de dominio del inmueble es decir **ALDOLDO SARMIENTO SILVA, MARIA EMMA SARMIENTO SILVA, MARIA ELVIRA SARMIENTO SILVA, MARIA DE LAS MERCEDES SARMIENTO SILVA, SILVA SUSANA SARMIENTO SILVA Y PABLO EMILIO SARMIENTO SILVA**, quienes de manera fraternal acogieron al demandante para que viviera no con calidad de posesión sino con ser un ocupante más del hogar **SARMIENTO**, tal como se demostrara en el presente litigio.

QUINTO: Tal como se afirmó en el anterior hecho es falso que la posesión inicio en el 2004, dado que la última titular de dominio falleció en el 2018 es decir **SUSANA SARMIENTO SILVA**, quien ostenta aun la calidad de titular de dominio junto a sus hermanos, sin contar que vivió toda su vida en el inmueble objeto de la demanda con el reconocimiento de su sobrino el señor aquí demandante **JAIME SARMIENTO GARZON**.

SEXTO: Es falso solo hasta la muerte de la señora **SUSANA SARMIENTO SILVA**, en el 2018 se puede tener que esta persona deseaba cambiar su calidad de ocupante a poseedor, por tanto reconocemos que el demandante ostenta dicha calidad desde el año 2018 y no desde el 2004.

SEPTIMO: Es imposible reconocer al señor **JAIME SARMIENTO GARZON**, desde el 2004 como único señor y dueño cuando todos conocían que las hermanas **SARMIENTO SILVA**, fallecieron en el 2009 y 2018, dado que el demandante ostenta la calidad de ocupante autorizado por los verdaderos propietarios.

OCTAVO: Nos limitamos a lo probado en juicio.

NOVENO: Es cierto.

De acuerdo a las pretensiones damos contestación de la siguiente manera:

PRIMERO: Nos oponemos a cada una de las pretensiones solicitadas por el demandante y su apoderado.

SEGUNDO: Se condene en costas al demandante.

EXCEPCIONES DE MERITO

1. FALTA DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA LA PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINO ALEGADA POR EL DEMANDANTE:

El demandante intenta hacer ver la calidad de poseedor desde el año 2004 donde inicio remodelaciones que no se especifican ni tampoco son notables a la vista por tanto los simples recibos de compras en ferreterías y almacenes de construcción no son una prueba del ánimo de señor y dueño en una propiedad, porque son simples transacciones comerciales de materiales que se pueden utilizar para cualquier inmueble, por lo cual en primer momento no se puede demostrar por medio de compras realizadas en almacenes el ánimo de señor y dueño de la propiedad en titularidad de **ALDOLDO SARMIENTO SILVA, MARIA EMMA SARMIENTO SILVA, MARIA ELVIRA SARMIENTO SILVA, MARIA DE LAS MERCEDES SARMIENTO SILVA, SILVA SUSANA SARMIENTO SILVA Y PABLO EMILIO SARMIENTO SILVA**.

Por otra parte el demandante alega que es poseedor del predio desde el 2004 dado que las señoras **LEONOR SARMIENTO SILVA Y SUSANA SARMIENTO SILVA**, se habían ido de la casa a internarse porque no tenían los medios suficientes para seguir pagando por su casa, situación que deja ver la MALA FE del demandante, al conocer el estado de sus tías para apropiarse del inmueble sin importarle la salud de sus familiares titulares del dominio del inmueble objeto de la demanda quienes lo habían dejado vivir en el inmueble como ocupante del mismo; demostrando no solamente que el sabía que sus tías estuvieron vivas hasta el 2009 y 2018, momento en el cual si cambio su calidad de mero ocupante tenedor a poseedor de buena fe con ánimo de señor y dueño, dado que el reconoció el dominio y sabía que la titularidad del inmueble estaba en cabeza de la única propietaria viva es decir **SUSANA SARMIENTO SILVA**, quien fallece en el 2018, en condiciones desconocidas para mis poderdantes.

Así mismo las instituciones como Secretaria Distrital de Hacienda, ha negado en varias ocasiones a las peticiones del demandante, dado que la sola declaración del pago de impuestos de los inmuebles no constituyen derechos sobre los mismos y por otra parte la única manera de cambiar de propietario o poseedor en los recibos administrativos de cobro es por medio de sentencia judicial,

escritura pública protocolizada e inscrita en el folio de matrícula inmobiliario y acto administrativo debidamente motivado por las entidades correspondientes.

Finalmente es imposible demostrar los elementos principales de la prescripción adquisitiva de dominio dado que el ánimo de señor y dueño se detento hasta el 2018 cuando murió la tía del demandante la señora **SUSANA SARMIENTO SILVA**, quien fue la titular del dominio hasta su muerte con conocimiento del demandante quien sabía que ella estaba internada sin comunicarle a los demás familiares ni tampoco sobre su estado de salud, lo que genera que el reconozca la titularidad de su tía hasta el momento de su muerte.

2. MALA FE.

El demandante en la declaración que realiza para la sustitución de nombres en la declaración juramentada del 29 de diciembre de 2016 indica que en el 2003 la señoras **LEONOR SARMIENTO SILVA Y SUSANA SARMIENTO SILVA**, salieron del inmueble objeto de la demanda para un hogar geriátrico del cual ningún otro familiar tuvo conocimiento hasta el 2018, pero el señor **JAIME SARMIENTO GARZON**, si conocía sobre este hecho y conocía también que las titulares del dominio eran ellas pero aun así no quiso apoyar económicamente a sus familiares sino comenzó a ocupar el inmueble de mala fe esperando la muerte de ellas para poder iniciar acciones como esta con falsedades dado que al reconocer públicamente que la casa era de sus tías, solo hasta el 2018 puede comenzar el termino para declarar la prescripción adquisitiva de dominio sobre el inmueble objeto de la demanda y no desde el 2004 cuando hacia menos de un año que sus familiares se habían ido, situación que tiene a todos mis apoderados perplejos dado que no sabemos en qué condiciones fueron llevadas las señoras **LEONOR Y SUSANA SARMIENTO SILVA**, a esos hogares geriátricos de los cuales desconocemos sus nombres y direcciones, como también quien fue la persona que las condujo hasta allá.

De igual manera la declaración juramentada donde indica que el sabía que en el 2003 las titulares de dominio se habían ido para un hogar geriátrico quiere decir que tenía conocimiento del dominio de **LEONOR Y SUSANA SARMIENTO SILVA**, por lo cual el demandante ostento la calidad de ocupante y tenedor hasta el 2018 con la muerte de la última propietaria, fecha en la cual si comenzó a tener acciones de señor y dueño sobre el bien inmueble objeto de la demanda.

Aportamos como pruebas de parte los siguientes:

Documentos:

- Registros Civiles de nacimiento de **CLARA ELVIRA SARMIENTO GARCIA, MANUEL IGNACIO SARMIENTO GARCIA, RAFAEL SARMIENTO GARCIA, JOSE ERNESTO SARMIENTO GARCIA**
- Registro Civil de defunción de **CAYETANO SARMIENTO SILVA**.
- Testimoniales: Se escuche el testimonio de **CLARA ELVIRA SARMIENTO GARCIA, MANUEL IGNACIO SARMIENTO GARCIA, RAFAEL SARMIENTO GARCIA, JOSE ERNESTO SARMIENTO GARCIA**, en cuanto a los hechos de la demanda, su contestación y todo lo concerniente a la muerte de **ALDOLDO SARMIENTO SILVA, MARIA EMMA SARMIENTO SILVA, MARIA ELVIRA SARMIENTO SILVA, MARIA DE LAS MERCEDES SARMIENTO SILVA, SILVA SUSANA SARMIENTO SILVA Y PABLO EMILIO SARMIENTO SILVA**.

Se podrá citar a la diligencia por medio del correo: Bryjavaro@gmail.com.

Así mismo solicito al juez se decreten las siguientes pruebas de oficio:

- Testimonio del médico internista **LUIS FERNANDO RUBIANO MAYOR** para que narre lo sucedido con la señora **SUSANA SARMIENTO SILVA**, al momento su muerte, quien puede ser citado por medio del **COLEGIO MEDICO COLOMBIANO** en la dirección carrera 7 # 69-17, teléfono: 6017463489
- Testimonio del médico **JUAN ANDRES SILVA FERNANDEZ**, para que narre lo sucedido con la señora **LEONOR SARMIENTO SILVA**, al momento de su muerte, quien puede ser citado por medio del **COLEGIO MEDICO COLOMBIANO** en la dirección carrera 7 # 69-17, teléfono: 6017463489.
- Solicitó se oficie a la secretaria distrital de hacienda dar un informe detallado sobre las actuaciones del señor **JAIME SARMIENTO GARZON**, en cuanto a las solicitudes radicadas desde el 2004 hasta el 2019; así mismo sobre las resoluciones DDI093641 DE 2014, DDI276676 de 2008, dado que no existe claridad de la relación del demandante y el predio para la época.
- Solicito se permita el Interrogatorio de los testigos **HERMELINDA MOYA DE RUEDA, LUIS DARIO CASTAÑEDA MOLANO y MARIA TERESA DE JESUS NOVA**
- Solicito se permita el interrogatorio de **LUIS ANTONIO FELICIANO MARTINEZ**
- Solicito se permita el interrogatorio al demandante **JAIME SARMIENTO GARZON**.

Muchas gracias.

BRYAN JAVER VARGAS ROJAS
C.C. N° 1.020.789.495 de la ciudad de Bogotá
T.P. 333.839 del C. S de la J.